



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.**  
**DEMANDADO: MARILUZ OCAMPO MARIN**  
**FANNY PENAGOS GUERRA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00621-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **PIJAOS MOTOS S.A. Identificado con Nit. No. 900.040.848-4** en contra **MARILUZ OCAMPO MARIN identificada con C.C. No. 38.552.690 y FANNY PENAGOS GUERRA identificada con C.C. No. 36.160.571**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ**

**a.-** Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$69.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de octubre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de octubre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

**b.-** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de noviembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de noviembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

**c.-** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

cuota que venció el 25 de diciembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de diciembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

d.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de enero de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de enero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

e.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de febrero de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de febrero de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

f.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de marzo de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

g.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de abril de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de abril de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

h.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de mayo de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

i.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$269.900 M/CTE)**, correspondientes al capital en mora de la cuota que venció el 25 de junio de 2021; más los intereses de mora causados desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 26 de junio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

j. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$2.429.100 M/Cte)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** identificado con número de C.C. 1.110.490.958 y T.P. Nro. 289.368 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

**SEXTO: TENER POR AUTORIZADA** como dependiente judicial a la señora **DANIELA LUCIA SÁNCHEZ ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.106.398.233, quedando facultada para recibir oficios, retirar demanda, elevar solicitudes y retirar toda clase de documentos y comunicaciones que deba recibir la parte actora y en general para examinar y obtener información relacionada con el proceso de la referencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los  
días \_\_\_\_\_

---

SECRETARIA